

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°519

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: ELSA PATRICIA AGUIRRE AYALA C.C33.991.878  
Demandado: ROSA CRISTINA MERY MÁRQUEZ C.C1.128.465.564  
Radicado: 17777408900120220015700

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**I.- ANTECEDENTES**

1.- Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada demandada, por las sumas de 1 Letra de cambio, al igual que intereses moratorios, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$3.672.000,00
DEUDOR:	ROSA CRISTINA MERY MÁRQUEZ
BENEFICIARIO:	ELSA PATRICIA AGUIRRE AYALA
FECHA CREACIÓN:	23 de enero de 2020
FECHA DE VENCIMIENTO:	21 de marzo de 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada y de plazo
ENDOSOS:	SIN ENDOSO

**II.- CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el valor de cada letra, y por los intereses de plazo y los de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme dispone la Ley 2213 de Junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

### III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ELSA PATRICIA AGUIRRE AYALA., contra ROSA CRISTINA MERY MÁRQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.672.000,00) por concepto de la letra de cambio.
  - Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **22 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO ROGRÍGUEZ**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado  
No.120 del 04 de agosto de 2022

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
SECRETARIA